

Clase: EJECUTIVO SINGULAR  
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Ejecutado: RICARDO ROSO SOTO  
Radicado: 73-563-40-89-001-2022-00031-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El 14 de marzo de 2022 al correo electrónico de este juzgado el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante apoderada judicial, desea instaurar demanda ejecutiva contra RICARDO ROSO SOTO, a fin de que este Despacho libre mandamiento de pago por concepto de las obligaciones insolutas derivadas de los pagarés No. 066456100006932 y el 066456100006152, así como lo correspondiente a los intereses remuneratorios y moratorios causados, costas procesales y agencias en derecho del proceso.

Expuso que el ejecutado suscribió a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA los pagarés No. 066456100006932 y el 066456100006152, los cuales tenían un plazo establecido para su pago en cuotas, junto con los intereses corrientes y moratorios.

Asegura que el ejecutado se constituyó en mora con el pago de las obligaciones contraídas, existiendo incumplimiento en la cancelación de las cuotas, sin que hasta la fecha se haya acercado a cancelarlas.

Teniendo en cuenta lo anterior y como la demanda en lo demás reúne los requisitos legales de forma y de fondo del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, que los títulos valores pagarés No. 066456100006932 y el 066456100006152 presentados como base de la ejecución, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte ejecutada, RICARDO ROSO SOTO, y a favor de la parte ejecutante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y siendo el juzgado competente se considera que la solicitud resulta procedente al tenor de lo establecido en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Se advierte que en virtud al estado de emergencia actual y las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo 806 de 2020, el despacho judicial librará el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyo original se encuentran en poder de la parte ejecutante, motivo por el que acorde a lo establecido en el artículo 3 del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sean requerido por esta autoridad judicial y por ende, le está vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades

disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal.

Conforme a lo anterior el Despacho,

### **RESUELVE:**

**.- PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía ejecutiva en contra de RICARDO ROSO SOTO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a fin de que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, le pague al ejecutante las siguientes cantidades de dinero:

**Pagaré No.** 066456100006932 correspondiente a la obligación N° 725066450109859.

1- La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000) M/CTE por concepto de capital contenido en el pagaré No. 066456100006932 correspondiente a la obligación N° 725066450109859, que se aportó con la demanda.

2. La suma correspondiente por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados dentro del periodo comprendido entre el 26 de diciembre de 2020 a 19 de enero de 2022.

3.- Por lo correspondiente a los intereses moratorios que se causen sobre el capital de la obligación ordenada en el numeral 1, desde el 20 de enero de 2022 y hasta la fecha en que se cancela en su totalidad la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**Pagaré No** 066456100006152 correspondiente a la obligación N° 725066450096690.

4. La suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 3.487.095) M/CTE por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No 066456100006152 correspondiente a la obligación N° 725066450096690, que se aportó con la demanda.

5. La suma correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados dentro del periodo comprendido entre el 30 de enero de 2021 a 19 de enero de 2022.

6.- Por lo correspondiente a los intereses moratorios que se causen sobre el capital de la obligación ordenada en el numeral 4, desde el 20 de enero de 2022 y hasta la fecha en que se cancela en su totalidad la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

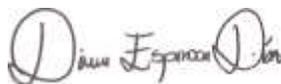
Sobre las costas en el presente proceso se decidirá en su oportunidad.

**.- SEGUNDO:** Notificar personalmente de este auto al ejecutado en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso o del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córrase traslado por el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal que se adelante de este auto.

**.- TERCERO:** Se reconoce personería adjetiva para actuar a la abogada DIANA CAROLINA CIFUENTES VARON, identificada con cedula de ciudadanía número **CC. 38'143.080** de Ibagué y T.P. 125.835 del C.S.J., para que actué en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

**.- CUARTO: AUTORIZAR a** DIEGO FERNANDO OVIEDO GONZALEZ C.C. 1.005.815.426 y GISELL DANIELA BOCANEGRA FORERO C.C. 1.003.706.516 para que reciban información y retiren copias, toda vez que no cumplen con lo dispuesto en el art. 27 de la ley 196/1971 al no acreditar la calidad de estudiantes de la carrera de Derecho.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



### DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Prado- Tolima

En el Estado No.020 de fecha 10 de mayo de 2022, se  
notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ  
Secretaria